

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO POR LA QUE SE DETERMINA LA **INCOMPETENCIA** DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMEROS **070121525000060, 070121525000061 y 070121525000062.** -----

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 03 de junio de 2025, se tienen por presentadas a través de la Plataforma Nacional de Transparencia las solicitudes de acceso a la información con números de folio 070121525000060, 070121525000061 y 070121525000062, misma que se tienen por recibida el 04 de junio del año en curso, en el que dichas solicitudes son presentadas por la misma persona solicitante y todas de forma íntegra solicitan la siguiente información: -----

"Deseo conocer cuántos expedientes resolvió con sanción equivalente a inhabilitación, el señor Carlos Mercado Pérez cuando se ostentaba como titular del área de responsabilidades del antes Órgano interno de control en el Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez; de estos expedientes resueltos por el servidor público Mercado, quiero saber cuántas resoluciones quedaron firmes, cuántas inhabilitaciones fueron reinstaladas en el Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez, el monto que el Instituto Nacional de Cardiología erogó por concepto de sueldos caídos de las personas reinstaladas.

Necesito conocer cuántas sanciones económicas impuso en el INC el señor Mercado, cuántas quedaron firmes y de las que no quedaron firmes, a cuánto equivalía los montos." (sic). -----

- II. Con fundamento en lo establecido en los artículos 60 fracción III, 69, 70 fracciones II, IV, V y 155 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, el titular de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, analizó la naturaleza y contenido de las peticiones, por lo que se radicaron los expedientes SAYBG/UT/12C.06.01/58/2025, SAYBG/UT/12C.06.01/59/2025 y SAYBG/UT/12C.06.01/60/2025.-----
- III. Habiendo sido analizada la naturaleza y contenido de las solicitudes de mérito, con fecha 05 de junio de 2025, el titular de la Unidad de Transparencia, en su calidad de Secretario Técnico del Comité de Transparencia, estando dentro del término legal y mediante memorándum SAYBG/CT/ST/00015/2025, convocó a la décima quinta sesión extraordinaria a dicho órgano colegiado, la cual tiene verificativo el viernes 06 de junio de 2025, esto con la finalidad de poner a consideración de este Comité para que confirme, modifique o revoque la propuesta de resolución de **incompetencia** de las solicitudes objeto de la presente. -----

CONSIDERANDO

1. Con fundamento en el artículo 63, en correlación con el artículo 66, fracción II, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, es atribución de este Comité de Transparencia resolver las declaraciones de incompetencia respecto de las solicitudes de acceso a la información presentadas ante esta Secretaría. -----
2. Que de conformidad con el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, establece que la información pública generada, obtenida, adquirida, recabada, transformada o administrada en **ejercicio de sus facultades, atribuciones y competencias** será pública, oportuna y accesible para cualquier persona. -----
3. Que de conformidad con el artículo 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, las personas podrán solicitar el acceso a la información que posean los sujetos obligados por sí mismos o a través de su representante. -----
4. Del análisis de las solicitudes de mérito, es de notar que las solicitudes con número de folios 070121525000060, 070121525000061 y 070121525000062, refieren de forma íntegra la misma información, que por economía procedimental se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en



obvio de repeticiones innecesarias, por lo que todas se determinan en una sola resolución, por lo que es menester señalar que dentro de las facultades otorgadas a esta Secretaría en el artículo 33 de la **Ley Orgánica de la Administración Pública del estado de Chiapas** vigente, señala que dentro de sus funciones sustantivas son las de promover la honestidad como principio rector del ejercicio de la función pública y combatir, de manera preventiva, los actos de corrupción, así como las de coordinar la atención de las auditorías federales practicadas al Estado, como instancia rectora en la materia de todas las dependencias y entidades de la administración pública estatal, así como la de promover, evaluar y fortalecer el control interno de las mismas, y la correcta actuación de los servidores públicos y particulares vinculados, a través de la vigilancia permanente del cumplimiento a las disposiciones normativas, para consolidar la transparencia y rendición de cuentas. Por consiguiente son facultades, atribuciones y competencias de cada dependencia, entidad o ente público la información que se encuentre en su posesión y la información pública generada en términos y condiciones que establezcan las leyes, en el caso que nos ocupa, los requerimientos plasmados en dicha solicitud no son competencia y facultad de este sujeto obligado, toda vez que no se tiene ningún órgano de control interno en el Instituto Nacional de Cardiología, en este sentido, es claro que no busca acceder a contenidos de información generados, administrados o en posesión de este Sujeto Obligado, por lo tanto, al carecer de la facultad u obligación de requerir información a otros sujetos obligados a nombre de persona alguna, esta **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado de Chiapas**, resulta notoriamente incompetente para conocer de la solicitud de acceso a la información, toda vez que la información que hace mención se encuentran relacionadas directamente con la **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno (federal)** .- - - - -

5. Por consecuencia, en cumplimiento al artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, se ordena a la Unidad de Transparencia, oriente a la persona solicitante para que dirija su solicitud a de acceso a la **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno (federal)**, por ser el sujeto obligado que podría contar con la información solicitada por la persona peticionaria.- - - - -
6. Por las consideraciones legales vertidas resulta procedente **confirmar la incompetencia** planteada por la Unidad de Transparencia de esta Secretaría. - - - - -

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en términos de los artículos 63, 66, fracción II, y 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; el Comité de Transparencia de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno: - - - - -

RESUELVE

PRIMERO.- Que es competente para conocer y resolver el procedimiento de **incompetencia**, respecto de las solicitudes de acceso a la información con números de folio 070121525000060, 070121525000061 y 070121525000062, insertas en los expedientes SAyBG/UT/12C.06.01/58/2025, SAyBG/UT/12C.06.01/59/2025 y SAyBG/UT/12C.06.01/60/2025 de conformidad con los preceptos legales vertidos en el considerando 1 de la presente resolución. - - - - -

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 66 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, **se confirma la incompetencia de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado de Chiapas**, para atender las solicitudes de acceso a la información con números de folio 070121525000060, 070121525000061 y 070121525000062, en términos del considerando 4 y 5 de la presente resolución. - - - - -

Se le orienta a la persona solicitante que dirija su solicitud de acceso a la información **a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno (federal)**, por ser el sujeto obligado que de acuerdo a sus atribuciones podría contar con la información que requiere. -----

TERCERO. - Se instruye a la persona Responsable de la Unidad de Transparencia, notifique a la persona solicitante el contenido de la presente resolución, lo anterior dentro de los plazos establecidos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

CUARTO. - Hágase del conocimiento del solicitante que con fundamento en el numeral 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, cuenta con el término de **quince días hábiles** siguiente a la fecha de la notificación de respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación de la respuesta a su solicitud, para interponer **recurso de revisión de primera instancia**, que por sí mismo o a través de su representante, lo podrá hacer por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en la dirección electrónica <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, o en su caso de manera directa ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Chiapas, con domicilio en la Calle 12A. Poniente Norte 1104, Colonia El Mirador, código postal 29030, en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, o en la Unidad de Transparencia de esta Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, con domicilio en Boulevard los Castillos 410, Fraccionamiento Montes Azules código postal 29056 de esta ciudad. -----

Notifíquese y cúmplase. -----

Así lo resolvió, mandó y firmó el Comité de Transparencia de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

Presidente.

Lcdo. César Antonio Ochoa Bartolón

Titular de la Subsecretaría Jurídica y de Prevención.

Vocal y Secretario Técnico.

Mtro. Jorge Esteban Ross Coello.

Titular de la Unidad de Transparencia.

Vocal.

Mtro. José Eduardo Vásquez Hernández.

Titular de la Contraloría de Auditoría Pública para el Sector Gobierno y Planeación

Resolución SAYBG/CT-R/063/2025, de fecha 06 de junio de 2025.